NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/774 (1992)
26 de agosto de 1992

RESOLUCION 774 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3109a. sesión, el 26 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 21 de agosto de 1992 sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/24472),

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre Chipre,

Observando que se han logrado algunos progresos, en particular la aceptación por ambas partes del derecho de retorno y el derecho a la propiedad, y el acercamiento entre ambas partes respecto de los ajustes territoriales,

Expresando preocupación, no obstante, ante el hecho de que, por las razones expuestas en el informe, aún no haya sido posible alcanzar los objetivos establecidos en la resolución 750 (1992),

1. Hace suyo el informe del Secretario General y encomia al Secretario General por sus esfuerzos;

2. Reafirma su posición de que la solución del problema de Chipre ha de basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia y su integridad territorial salvaguardadas y con dos comunidades políticamente iguales, como se define en el párrafo 11 del informe del Secretario General de fecha 3 de abril de 1992 (S/23780), en una federación bicomunal y bizonal, y que tal solución ha de excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier forma de partición o secesión;

3. Hace suyo el conjunto de ideas, incluidos los ajustes territoriales sugeridos que se reflejan en el mapa reproducido en el anexo del informe del Secretario General, como base para llegar a un acuerdo marco general;

4. Coincide con el Secretario General en que el conjunto de ideas, como un todo integrado, se ha detallado ya suficientemente para que ambas partes puedan llegar a un acuerdo general;

5. Pide a las partes que den pruebas de la voluntad política necesaria y aborden en forma positiva las observaciones del Secretario General para resolver las cuestiones examinadas en su informe;

6. Insta a las partes a que, cuando reanuden sus conversaciones directas con el Secretario General el 26 de octubre de 1992, prosigan sin interrupción sus negociaciones en la Sede de las Naciones Unidas hasta que se llegue a un acuerdo marco general sobre la base de la totalidad del conjunto de ideas;

7. Reafirma su posición de que, tras la conclusión satisfactoria de las conversaciones directas, el Secretario General ha de convocar a una reunión internacional de alto nivel presidida por él para concluir un acuerdo marco general, reunión en la que participarían las dos comunidades y Grecia y Turquía;

8. Pide a todos los interesados que cooperen plenamente con el Secretario General y sus representantes para preparar el terreno antes de la reanudación de las conversaciones directas en octubre con miras a facilitar la pronta terminación de la labor;

9. Expresa la esperanza de que en 1992 se concluya un acuerdo marco general y que el año 1993 sea el período de transición en que se adopten las medidas enunciadas en el anexo del conjunto de ideas;

10. Reafirma que, como se ha señalado en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, el actual statu quo no es aceptable y, en caso de que no se llegue a acuerdo en las conversaciones que se reanudarán en octubre, pide al Secretario General que indique las razones de ese fracaso y que recomiende al Consejo otras medidas posibles para resolver el problema de Chipre;

11. Pide al Secretario General que antes de finalizar el año 1992 presente un informe completo sobre las conversaciones que se reanudarán en octubre.